

ARTÍCULO 74. Son atribuciones del Director General: 1. Asistir y participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del Consejo; 2. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo; 3. Implementar y ejecutar, previo acuerdo del Presidente, las acciones necesarias para la atención de aquellos asuntos de la Comisión que, por su naturaleza o urgencia, así lo requieran. En este caso, deberá dar aviso inmediato al Presidente sobre el resultado de dichas acciones; 4. Coordinar el funcionamiento técnico de los órganos de la Comisión y supervisar el adecuado desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de la vigilancia que corresponda realizar a la Contraloría; 5. Dirigir y supervisar, en coordinación con la Secretaría Técnica, las actividades del Programa Anual de Trabajo de la Comisión, así como el informe anual de actividades y los demás informes especiales que determine el Presidente; 6. Contribuir en la formulación, aplicación y evaluación de los programas, políticas, prácticas y actividades destinadas a promover y proteger los Derechos Humanos; 7. Auxiliar al Presidente en sus relaciones con otros organismos protectores de Derechos Humanos nacionales e internacionales, instituciones gubernamentales y organismos de la sociedad civil; 8. Elaborar los proyectos de reglamentos, acuerdos y demás disposiciones generales o particulares que haya de presentar el Presidente a la aprobación del Consejo; 9. Representar al Presidente ante grupos interinstitucionales que ejecuten programas y acciones vinculados con los Derechos Humanos; 10. Diseñar y desarrollar proyectos y estudios para prever la instrumentación de programas y mecanismos para el mejor logro de los objetivos de la Comisión; 11. Diseñar, implementar y llevar a cabo programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesional de la Comisión, así como, coordinar el Servicio Profesional, en los términos previstos en la presente ley y el estatuto; 12. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión; 13. Fijar, previo acuerdo del Presidente, las directrices que le permitan a cada órgano de la Comisión, el cumplimiento de las funciones y atribuciones que les están conferidas de conformidad con lo establecido en esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables; 14. Elaborar, de conformidad con las disposiciones aplicables, el proyecto del presupuesto anual de egresos de la Comisión, a fin de que el Presidente, lo presente al titular del Ejecutivo del Estado, para que éste lo someta a la consideración y, en su caso, aprobación del Congreso, en los términos previstos en esta ley y demás ordenamientos que correspondan; y, 15. Las demás que le confiera esta ley, el reglamento u otras disposiciones aplicables.